

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla, 8 de febrero de 2022. Señora Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandada allegó una misiva en la que solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el día de mañana 9 de febrero a las 9:30 a.m., debido a que, se encuentra nombrado como curador ad litem en un proceso verbal de pertenencia que se surte en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé y, sobre el cual, se programó en esa misma fecha a las 9:00 a.m. inspección judicial.

En ese orden, se procedió a llamar al abonado celular del Doctor Rigoberto Ospina Hincapié para indagar sobre la posibilidad de acudir a la audiencia a la 1:30 p.m., sin embargo, este manifestó que la diligencia se realizaría en el casco urbano del municipio de Guatapé y debe desplazarse hasta su oficina ubicada en el municipio de El Peñol, para conectarse a la reunión.

De igual forma, se estableció comunicación telefónica con la Doctora Yisel Linlley Giraldo Buriticá (apoderada de la parte demandante), quien también manifestó la imposibilidad de conectarse a la 1:30 p.m., toda vez que, tiene fijada una audiencia en un proceso contravencional a esa hora.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.



**ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	GRACIELA GÓMEZ MONTOYA
<b>DEMANDADA</b>	CARLOS MARIO DIAZ GUTIERREZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00272 00
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandada allegó al plenario un memorial en el que informa la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 9 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m., toda vez que, mediante auto del 19 de octubre de 2021, el Juzgado Promiscuo

Municipal de Guatapé programó una diligencia de inspección judicial para esa misma fecha, en el proceso en el que también actúa como curador.

En virtud de lo anterior, el despacho conforme lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del C.P.T., tiene por probado sumariamente la justificación elevada por el curador ad litem y procede a fijar una nueva fecha para practicar la audiencia del artículo 80 del C.P.T., para el día **3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Finalmente, se pone en conocimiento que, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**AM**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55e910af7109619dc5bb9264954ec6ec7e5695c963fdd3326f3277165f75f89**

Documento generado en 08/02/2022 03:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**